REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE SAN ANDRÉS ISLA

San Andrés Isla, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de Proceso	Penal
Audiencia	Preliminar
Solicitud	Legalización de Captura Formulación de Imputación Imposición Medida de Aseguramiento
Solicitante	Fiscalía 50 Seccional Unidad de Vida San Andrés Islas
Delito	Homicidio Agravado Art. 103 y 104 numeral 6 del C.P. Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones Art. 365 numeral 5 del C.P.
Indiciado	Moisés Raul Fiquiare Chistopher
Radicado – CUI No.	88-001-60-01209-2024-00103

Intervinientes

Juez: Leyla Zarante Florez
Fiscalía: José Ramírez Castro
Defensor Pública: Blanca Luz Alvarado Manuel
Indiciado: Moisés Raul Fiquiare Chistopher

AUDIENCIA VIRTUAL DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Inició: 12:14pm del 27 de junio de 2025
Finalizó: 12:55pm del 27 de junio de 2025

Se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Se deja constancia que la misma se realiza de manera virtual y que previo a la instalación, el ente acusador corrió traslado de los EMP y EF. Solicita la Fiscalía Seccional 50 Seccional Unidad de Vida de San Andrés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE SAN ANDRÉS ISLA

Islas, se legalice el procedimiento de captura del señor **MOISÉS RAUL FIQUIARE CHISTOPHER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.340.626 expedida en san Andrés Islas; por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Agravado. y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones, contemplados en los artículos 103 y 104 numeral 6 y 365 numeral 5 del Código Penal. Lo anterior, con ocasión a los hechos ocurridos el día 01 de mayo de 2024 en el sector del Barrack de esta ínsula, donde usted presuntamente acabo con la humanidad de quien envida se llamaba Aaron Antonio Mcnish Evans.

La defensa pública no se opone a lo solicitado por el ente acusador, comoquiera que la entrega fue voluntaria y se le garantizaron y respetaron sus derechos como persona captura.

Ahora bien, el Despacho una vez escuchada las manifestaciones de la Fiscalía y revisado los elementos materiales probatorios y evidencia física allegada a la presente diligencia, **LEGALIZA** al procedimiento de captura señor **MOISÉS RAUL FIQUIARE CHISTOPHER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.340.626 expedida en san Andrés Islas; por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Agravado y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones, contemplados en los artículos 103 y 104 numeral 6 y 365 numeral 5 del Código Penal; comoquiera que, la misma se ajusta en derecho y no violó o vulneró los derechos fundamentales y las garantías procesales del indiciado. Esta es la decisión del Despacho, la misma quedó notificada en estrados y contra ella no hubo recurso.

AUDIENCIA VIRTUAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Inició: 12:56pm del 27 de junio de 2025
Suspende: 01:00pm del 27 de junio de 2025
Reanuda: 10:57am del 01 de julio de 2025
Finalizó: 11:48am del 01 de julio de 2025

Seria del caso dar inició a la audiencia preliminar de formulación de imputación, misma que se suspende a solicitud del ente acusador y se retomara el día 01 de julio de 2025 a las 103:30 de la mañana. Las partes quedan notificadas en estrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE SAN ANDRÉS ISLA

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

La Fiscalía 50 Seccional Unidad de Vida de San Andrés Isla, realiza la imputación fáctica y jurídica al señor **MOISÉS RAUL FIQUIARE CHISTOPHER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.340.626 expedida en san Andrés Islas; a título calidad de autor, modalidad dolosa, verbos rectores Portar y Matar, por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Agravado. y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones, contemplados en los artículos 103 y 104 numeral 6 y 365 numeral 5 del Código Penal, con ocasión a los hechos acaecidos el día 01 de mayo de 2024 en el sector del Barrack de esta ínsula, donde usted presuntamente ultimo a disparos al señor Aaron Antonio Mcnish Evans, acabando con su vida. El indiciado manifiesta entender la imputación fáctica y jurídica realizada por el ente acusador. El despacho le comunica en este momento adquiere la calidad de imputado, como presunto autor de los delitos de Homicidio Agravado. y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones, contemplados en los artículos 103 y 104 numeral 6 y 365 numeral 5 del Código Penal; se le da a conocer sus derechos consagrados en el Art. 8 del C.P.P., asimismo, se le advierte que a partir de este momento le queda prohibido comercializar bienes sujetos a registro por el término de seis meses de conformidad con el Art. 97 Ibidem. El imputado manifiesta **NO ALLANARSE** al cargo endilgado por la Fiscalía 50 Seccional Unidad de Vida de San Andrés Isla. Esta decisión quedo notificada en estrado y no es sucesible a recurso.

AUDIENCIA VIRTUAL DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Inició: 11:48am del 01 de julio de 2025
Finalizó: 02:52pm del 01 de julio de 2025

Solicita la Fiscalía 50 Seccional Unidad de Vida de San Andrés Isla, se le imponga una medida privativa de la libertad ene establecimiento de reclusión, contemplada en el Artículo 307 literal A numeral 1 del Código Procedimiento Penal, realiza la imputación

fáctica y jurídica al señor **MOISÉS RAUL FIQUIARE CHISTOPHER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.340.626 expedida en san Andrés Islas.

La defensa pública del procesado, solicita se le ponga una medida menos invasiva, a su sentir su prohijado se entrego voluntariamente, demostrando el animo que tiene para colaborar en el proceso, y que el mismo no tiene antecedentes judiciales y anotaciones penales. Corre traslado de EMP y EF, con la que sustenta una medida privativa de la libertad en su lugar de residencia, objetando que él es padre de cabeza de familia y tiene a su madre a cargo.

Ahora bien, el Despacho des pues del estudio de los EMP y EF trasladada por las partes, de escuchar las manifestaciones de los mismo, el despacho ordena **IMPONER** una ordena imponer una medida privativa de la libertad en establecimiento de reclusión contemplado en el Artículo 307 Literal numeral 1 del Código de Procedimiento Penal al señor señor **MOISÉS RAUL FIQUIARE CHISTOPHER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.340.626 expedida en san Andrés Islas; por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Agravado y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones, contemplados en los artículos 103 y 104 numeral 6 y 365 numeral 5 del Código Penal. Esta decisión quedó notificad en estrados y contra ella no hubo recurso.



LEYLA ZARANTE FLOREZ
JUEZ